



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

Habida cuenta de que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el artículo 310, inciso 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que la parte recurrente haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Nacional de la Seguridad Social**, representada por el **Dr. Miguel Ángel Pedra**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I**.